

Art. 3.º El incumplimiento por la Empresa beneficiaria de los compromisos asumidos o las obligaciones fijadas en la Resolución, dará lugar a la cancelación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas.

Madrid, 30 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Información e ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia.

14679 ORDEN de 1 de julio de 1981 sobre establecimiento de los precios del azúcar producido en la campaña 1981/82.

Excelentísimos señores:

Desde la fecha de vigencia de los precios establecidos para el azúcar por Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 28 de febrero de 1981, se han registrado diversos incrementos de costes que se estima necesario incorporar a dichos precios.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y a propuesta de los Ministerios de Economía y Comercio y de Industria y Energía,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Los precios máximos de venta del azúcar en pesetas/kilogramo para las distintas clases y presentaciones, serán los siguientes:

Clase de azúcar	Precio base máximo	Margen comercial	Precio máximo de venta al público
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Terciada	60,920	3,080	64,00
Blanquilla	61,146	3,604	64,75
Bolsa de 1 kg.	63,003	5,997	69,00
Bolsitas de 10 gr.	91,117	4,383	95,50
Azúcar pilé	61,590	3,160	64,75
Granulado especial	61,590	3,160	64,75
Cortadillo granel	65,278	3,722	69,00
Cortadillo envasado	69,136	4,864	73,00
Cortadillo estuchado	89,139	4,861	94,00
Refinado granel	65,886	3,834	69,50
Azúcar «Glass»	68,119	5,381	73,50

Los precios señalados son para peso neto. En los precios base máximos están incluidos los costes de fabricación, los envases, los portes a destino y el Impuesto General de Tráfico de las Empresas que grava las ventas de los fabricantes.

El margen comercial comprende el de mayoristas y el de detallistas y se encuentra incluido en el mismo el Impuesto General de Tráfico de las Empresas correspondiente.

La incorporación a los anteriores precios y márgenes máximos de las estimaciones relativas al Impuesto General de Tráfico de las Empresas, se entiende a efectos del señalamiento de precios, objeto de la presente disposición, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación fiscal.

2.º Los Ministerios de Economía y Comercio y de Industria y Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar las disposiciones que estimen convenientes para el desarrollo de esta Orden.

3.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Comercio y de Industria y Energía.

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

14680 ENTRADA en vigor definitiva del Acuerdo de 17 de enero de 1980 entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre transportes internacionales por carretera, firmado en Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en su artículo 18.1, el presente Acuerdo entró en vigor el día 3 de diciembre de 1980,

treinta días después de la recepción por las autoridades alemanas de la notificación española.

Lo que se hace público para conocimiento general, complementando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo de 1980.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

14681 ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se autoriza la elevación de los precios de venta al público de las labores de cigarros comercializados por «Tabacalera, S. A.»

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 30 de junio de 1981, por el que se autoriza la elevación de los precios de venta al público de las labores de cigarros comercializados por «Tabacalera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se fijan los precios de venta al público, incluido el Impuesto sobre el Lujo, para las labores que se indican y en la siguiente forma:

A) LABORES PRODUCIDAS POR «TABACALERA, S. A.»

Cigarros	Precio por unidad
	Pesetas
Finos	7,—
Entrefinos cortados	8,50
Tarantos, número 1	15,—
Farias superiores cortados	19,—
Farias extra	19,—
Farias superiores especiales (caja 50)	19,—
Farias superiores especiales (estuche 5)	19,—
Farias superiores (caja 50)	21,—
Farias superiores (estuche 5)	21,—
Farias, número 1 (caja 20)	22,—
Farias, número 1 (estuche 5)	22,—
Séneca (caja 25)	25,—
Séneca (estuche 5)	25,—
Bohemios finos	10,—
Bohemios	14,—

B) LABORES PRODUCIDAS EN LAS ISLAS CANARIAS

Alvaró: Elegantes, 35 pesetas; Cedros, 30 pesetas; Don Alvaro, 24 pesetas; Brevas, 20 pesetas; Ranger, 18 pesetas; Saludos, 18 pesetas; Isleños, 14 pesetas; Monic emboquillados, 13 pesetas; Alvaritos, 11 pesetas; Mini Alvaro, 9 pesetas.

Antillana: Coronas, 20 pesetas; Coronitas, 15 pesetas.

Arautapala: Gerentes, 100 pesetas; Gran Tubo, 100 pesetas; Gran Cedro, 75 pesetas; Galán Cristal, 75 pesetas; Grandiosos, 75 pesetas; Cedros Imperiales, 50 pesetas; Don Pancho Extra, 30 pesetas.

La Belleza: Número 1-9.8.8, 130 pesetas; número 2-9.8.8, 128 pesetas; Conchas, 20 pesetas; Londres, 18 pesetas; Emboquillados, 14 pesetas; Fumas, 14 pesetas; La Belleza Club, 14 pesetas; Redondos número 2, 14 pesetas; La Belleza número 4, 12 pesetas; Jockey, 9 pesetas.

Calypto: Tío Pepe Oro, 132 pesetas; Reig Aromáticos, 44 pesetas; Reig 15 Largos, 28 pesetas; Reig Bravíos, 25 pesetas; Reig Caza, 24 pesetas; Reig 15, 16 pesetas; Don Fernando, 13 pesetas; Tío Pepe Filtro, 12 pesetas; Reig 15 Minor, 12 pesetas; Tabakillos, 10 pesetas.

Condal: Corona Inmenso, 205 pesetas; Condal número 1, 168 pesetas; Súper Palma, 150 pesetas; Condal número 3, 145 pesetas; Condal número 4, 135 pesetas; Condal número 6, 130 pesetas; Condal número 5, 105 pesetas.

Cruz del Mar: Talgós, 30 pesetas; Entreactos, 20 pesetas; Regalos, 20 pesetas.

La Dalia: Don Julián número 1, 60 pesetas; Don Julián número 2, 50 pesetas; Reig Especiales, 20 pesetas; Reig 7 Cortados, 15 pesetas; Jinete, 15 pesetas; Reig 10 Mayoral, 12 pesetas; Fumarola, 12 pesetas; Reig 10, 10 pesetas; Reig 10 Cadete, nueve pesetas; Reig Selectos, nueve pesetas.

Don Miguel: Número 2 Tubos, 182 pesetas; Premiers, 128 pesetas; Número 4, 112 pesetas; Número 5, 110 pesetas; Colosos, 75 pesetas; Especiales, 67 pesetas; Derby número 1, 68 pesetas; Derby número 2, 57 pesetas; Miguelitos, 27 pesetas; Chicos, 25 pesetas.

La Esmeralda: Don Jacobo, 75 pesetas; Superiores, 50 pesetas; Cedros, 35 pesetas; Montijos, 25 pesetas; Brevas, 20 pesetas; Perfectos Esmeralda, 20 pesetas; 1-X-2, 20 pesetas; Fumitas Esmeralda, 15 pesetas; Esmeralda Club, 12 pesetas.